

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 124 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 277/06 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº  
708.

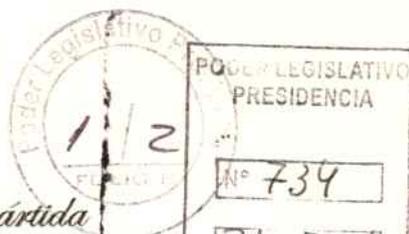
Entró en la Sesión 10/08/2006

Girado a la Comisión CB  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Nº 734  
21-0706  
HORA: 13:41  
FIRMA: *[Firma]*

277

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
01.08.06  
MESA DE ENTRADA  
Nº 124 Hs. 12:30 FIRMA: *[Firma]*

NOTA Nº  
GOB.

USHUAIA, 20 JUL. 2006

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º :

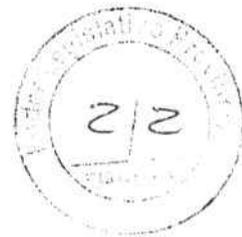
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 708, promulgada por Decreto Provincial Nº 2910/06, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*[Firma]*  
HUGO OMAR COCCARO  
GOBERNADOR

*[Firma]* AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 2º DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Dn. Damián LOFFLER  
S/D



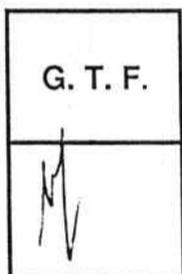
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 20 JUL. 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **708**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

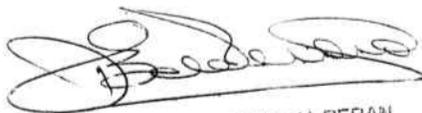
DECRETO N° 2910/06



  
Dr. Enrique Horacio VALLEJOS,  
Ministro de Coordinación de Gabinete  
y Gobierno

  
HUGO OMAR COZZANI  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora General de Despacho  
S.L y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase la Emergencia Laboral y Productiva del sector maderero y minero de la Provincia de Tierra del Fuego, por el término de hasta noventa (90) días.

**Artículo 2°.-** El Estado Provincial, durante el período de emergencia establecida en el artículo 1°, otorgará un subsidio dinerario no reintegrable que será establecido por Decreto Reglamentario, a las personas que se desempeñen directa e indirectamente en el sector y que acrediten un paro productivo ante la autoridad competente.

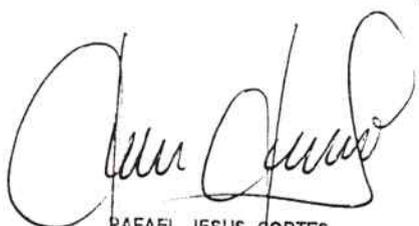
Están comprendidos dentro del subsidio las personas que se desempeñen en relación de dependencia y aquellas que se encuentren encuadradas dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, como así también las que están encuadradas como trabajadores autónomos.

**Artículo 3°.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar los recursos recaudados en concepto de fondo de reactivación productiva (CRECE) – Ley provincial 616 y sus modificatorias.

**Artículo 4°.-** La autorización establecida en el artículo 3° alcanzará el monto máximo de hasta un millón de pesos (\$1.000.000). En el caso de que la aplicación de los recursos autorizados supere el monto establecido en el presente artículo, el Poder Ejecutivo para su renovación deberá solicitar autorización al Poder Legislativo Provincial.

**Artículo 5°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2006.-**

  
RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 708

20 JUL. 2006

UCHUJIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN

Directora General de Designación